



AUTO No. 070

- 2 AGO. 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

El día 09 de diciembre de 2016, mediante correo electrónico la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** presento solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "LIBERTAD VIGILADA- ASISTIDA", en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itzmina. Departamento del Choco.

La Oficina de Aseguramiento a la Calidad mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, informó a la Directora Regional del Choco ICBF, que a la fecha la **FUNDACIÓN VALORES** no había cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos para el otorgamiento de la Licencia, así mismo, mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2016, se informó a la entidad que una vez efectuada la verificación documental allegada todavía no daba cumplimiento a la totalidad de los mismos.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2016, mediante correo electrónico se reiteró a la **FUNDACIÓN VALORES** para que remitiera los ajustes a los componentes técnico nutricional, financiero, legal de las modalidades para los cuales se solicitaron las licencias de funcionamiento de Itzmina, a fin de continuar con la verificación de los mismos en el trámite de licencia de funcionamiento a lo cual mediante correo electrónico del 02 de enero de 2017, la Representante Legal de la Fundación Valores, adjunta componente de nutrición para las modalidades solicitadas.

El 19 de enero de 2017, mediante oficio radicado bajo el No. S-2017- 023603-0101 se envió a la **FUNDACIÓN VALORES** las observaciones realizadas por parte de la profesional en Nutrición y Dietética, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Igualmente, se requirió mediante correos electrónicos del 26 y 29 de diciembre de 2016, el cumplimiento de los componentes técnico (PAI), legal y financiero, otorgándole como plazo para allegar la documentación el 27 de enero de 2017 para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud.

El 3 de febrero de 2017, mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2017, la Directora de la Regional Choco ICBF, remite a esta Oficina la comunicación radcada bajo el No. E-2017-053695-2700 de la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** en la cual manifiesta su interés en dar continuidad al proceso e informa que se encuentran trabajando en el componente de nutrición, financiero, legal y el PAI.

El 20 de febrero de 2017, mediante comunicación S-2017-089451-0101 y ante el interés de la **FUNDACIÓN VALORES** de continuar con trámite de la licencia para la operación de la modalidad

Página 1 de 3



AUTO No.

070

1- 2 AGO. 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

solicitada, se requirió nuevamente con el fin de que allegara antes del 03 de marzo de 2017, la documentación que soportara el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 29.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de "LIBERTAD VIGILADA- ASISTIDA" presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición,

32

AUTO No. 070

- 2 AGO. 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

situación que no ocurrió, por consiguiente, ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de LIBERTAD VIGILADA- ASISTIDA, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itzmina. Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Chocó el presente Auto a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

- 2 AGO. 2017

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo/ Revisó: Andrea Torres, Nancy Buitrago, Luis Antonio Guerrero; Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo



27-20000

Quibdó 06 de Octubre. de – 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.


En Quibdó a los veintidós 22 días del mes de Septiembre de 2017, se notificó personalmente a la señora : **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número:54.257.994 de Quibdó – Chocó, quien funge como representante Legal de la Fundación Valores , identificada con NIT: 900207221-6, del Auto de Desistimiento Nro.: 070 del 2 de Agosto de 2017 , con la cual se ordena, Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación Valores, para la modalidad de Libertad Vigilada – Asistida , en el inmueble ubicado en el barrio santa Genoveva- manzana 30 del municipio de Istmina, Departamento del Chocó.

Conforme lo ordena el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al notificado se le hace entrega, de una copia gratuita de la respuesta contentiva en tres (3) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


DIANA CORDOBA ORTIZ.

Representante Legal de la Fundación Valores.
Identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 54.257.994 de Quibdó – Chocó.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMANA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico. 

Calle 26 # 7-07
Teléfono: 6711083
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



27-20000.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA
DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

El Auto Nro.070 del 02 de Agosto de 2017 "**Artículo Primero:** "Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **Fundación Valores** para la modalidad de Libertad Vigilada – Asistida, en el inmueble ubicado en el barrio santa Genoveva – Manzana 30 del municipio de Itzmina Departamento del Chocó, de conformidad, ..."

Que la Fundación Valores se identifica con Nit: **900207221-6** Departamento del Chocó", Representada Legalmente por la señora: **Diana Córdoba Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía Numero: **54.257.994** de Quibdó

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se notificó a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, del Auto de Desistimiento Nro.070 del 02 de agosto de 2017.

Que la señora **DIANA CORDOBA ORTIZ**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Valores, no interpuso recurso alguno sobre dicha decisión.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 06 de octubre de 2017.



REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico-ICBF Regional Chocó.

Proyectó: **Cindy Yineth Palacios Córdoba**. Abogada Contralista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. 